

El Comité es el órgano responsable de la negociación colectiva con la Empresa, de solicitar la declaración de conflicto colectivo si fuera necesario y de proponer a los trabajadores las medidas oportunas para llevar a buen término las negociaciones, sin perjuicio de los derechos reconocidos a las secciones sindicales.

Artículo 69.- Garantías para el Ejercicio de la Representación.-

Los representantes de los trabajadores disfrutará de las garantías establecidas en la legislación en vigor y dispondrán además de veinticuatro horas anuales para la celebración de asambleas de personal dentro de las horas de trabajo.

Las horas de crédito reconocidas a los miembros del Comité, serán acumulables entre ellos.

Artículo 70.- Derecho de Reunión en Asamblea.-

Los trabajadores de "Agencia Efe, Sociedad Anónima" harán uso del derecho a reunirse en asambleas, en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 71.- Secciones Sindicales.-

Las Secciones Sindicales de los Sindicatos que tengan la consideración legal de mas representativas dispondrán, para el ejercicio de sus funciones sindicales, de un local adecuado dentro de la sede de la Empresa, así como del correspondiente tablón de anuncios en sitio visible y de fácil acceso al personal, para fijar las informaciones y comunicaciones que corresponden a sus propias funciones.

Al objeto de que las mismas puedan atender a los gastos derivados de su actividad de representación en la Empresa recibirán cada una de ellas con cargo a la Compañía una subvención de 250.000,- Ptas. anuales. Los gastos que se efectúen serán justificados anualmente ante la Dirección de la empresa, mediante comprobación de los mismos.

Artículo 72.- Comunicaciones del Comité de Empresa.-

Tanto el Comité de Empresa como las Secciones Sindicales legalmente constituidas en la Empresa, podrán utilizar los medios de comunicación propios de EFE, para mantener contacto regular con las delegaciones nacionales y del exterior. Dirección, Comité y Secciones Sindicales se pondrán de acuerdo para elegir el vehículo de comunicación más adecuado, al objeto de garantizar la confidencialidad de los envíos. Dicha utilización se limitará al tratamiento de temas sindicales e información acerca de las negociaciones con la Dirección de la Empresa, y será realizada en horas de menor tráfico, sin que pueda exceder de un folio semanal de emisión.

Artículo 73.- Subvención para Gastos de Asesoramiento.-

Con objeto de atender a los gastos derivados del asesoramiento del Comité de Empresa y para facilitar el funcionamiento del Comité, la Empresa proveerá al Comité de Empresa de un fondo anual de 500.000,- pesetas. Los gastos que se efectúen serán justificados trimestralmente ante la Dirección de la Empresa, con entrega de los comprobantes correspondientes.

Artículo 74.- Canon Sindical.-

Para atender a los gastos derivados del asesoramiento del Comité de Empresa y elaboración del Convenio Colectivo, en la segunda y tercera nóminas mensuales siguientes a la publicación del Convenio, Agencia EFE, S.A. procederá a retener y entregará al Comité la cantidad total de 700,- pesetas en dos meses a cada uno de sus trabajadores, con excepción de aquellos que estén satisfaciendo en este momento la cuota ordinaria por asesoramiento del Comité. Durante los quince días siguientes a la publicación del Convenio, los trabajadores que no deseen satisfacer este canon lo harán constar por escrito a la Empresa, que en tal caso no les efectuarán retención por este concepto.

CAPITULO IX

COMISION PARITARIA

Artículo 75.- Comisión Paritaria del Convenio.- Se crea una Comisión Paritaria del Convenio como órgano de naturaleza arbitral para conocer y resolver cuantas gestiones se susciten en la aplicación e interpretación del Convenio.

La Comisión Paritaria estará compuesta por diez vocales, cinco designados por los representantes del personal y otros cinco por la Empresa. Son funciones específicas de la Comisión Paritaria del Convenio las siguientes:

1º.- Interpretación del Convenio.

2º.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3º.- Conciliación de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes con carácter voluntario.

Las decisiones se tomarán en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se ha sometido el conocimiento de un asunto.

CATEGORIA	S.BASE	ART.48	COMPLTO	A.CONV.	TOTAL
SUBDIRECTOR	115.816	18.093	79.638	75.767	289.314
REDACTOR JEFE	101.638	18.093	31.305	63.428	214.464
JEFE SEC. RED.	90.212	18.093	5.676	68.748	182.729
REDACTOR	75.455	18.093		63.824	157.372
AYUDANTE DE PRIMERA	66.682			66.955	133.637
AYUDANTE PREFERENTE	63.178			64.031	127.209
AYUDANTE DE REDACCION	63.178			58.139	121.317
TITULADO SUPERIOR	115.816		8.735	75.767	200.318
JEFE DE SERVICIO	101.638		31.305	63.428	196.371
JEFE SEC. AD./TEC.	75.455		5.676	65.809	166.940
JEFE DE NEGOCIADO AD.	66.682		5.024	65.534	157.240
OFICIAL 1ª ADMON.	63.178			74.404	137.582
OFICIAL 2ª ADMON.	63.178			67.489	130.667
AUXILIAR ADMON.	63.178			48.952	112.130
TITULADO GRADO MEDIO	67.909			64.575	152.484
TECNICO NO TITULADO	63.178			74.630	137.808
OFICIAL 1ª REP. Y OF. AUX.	63.178			60.972	124.150
2ª	63.178			59.067	122.245
3ª	63.178			54.082	117.260
ENCARGADO DE ALMACEN	63.178			64.031	127.209
OF. 1ª CONDUCTOR	63.178			68.305	131.483
AGENTE DE VENTAS	63.178			58.139	121.317
TELEFONISTA DE PRIMERA	63.178			67.503	130.681
TELEFONISTA DE SEGUNDA	63.178			48.952	112.130
JEFE DE SUBALTERNOS	63.178		5.676	74.404	143.258
JEFE DE LIMPIADORAS	63.178		2.364	47.997	113.539
CONSERJE	63.178		4.657	60.823	128.658
ORDENANZA	63.178			57.342	120.520
CUARTILLERO	63.178			57.342	120.520
LIMPIADORA	63.178			46.402	109.580
GUARDA JURADO	63.178			57.342	120.520
AUXILIAR TECNICO	63.178			58.139	121.317

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Al finalizar el ejercicio económico de 1989, si los beneficios superan los veinticinco millones de pesetas se incrementarán los conceptos retributivos del Convenio en un 0,5% con efecto 1º de enero de 1990. El importe resultante se abonará dentro del primer trimestre de 1990.

Si los beneficios superan los once millones de pesetas y no alcanzan los veinticinco se abonará el importe en la proporción correspondiente.

Esta fórmula de revisión no será aplicable en 1990.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- La Dirección de la Empresa creará 20 puestos fijos de trabajo en 1.989, y otros 20 puestos fijos en 1990.

Asimismo se crearán 100 puestos temporales en 1989.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- Hasta que entre en vigor el nuevo Estatuto de Personal en el Exterior a partir de los proyectos presentados por la Empresa y por el Comité de Empresa, la Empresa seguirá cubriendo los gastos de viaje, retorno y cambio de destino del trabajador y sus familiares directos. La Empresa pagará el alojamiento provisional del trabajador y sus familiares directos durante las dos primeras semanas de su llegada al punto de destino. En el traslado a una Delegación o Corresponsalia, o en caso de reincorporación a la Central, el trabajador tendrá derecho a una mudanza por cuenta de la Empresa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22901 RESOLUCION de 26 de junio de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos de calefacción por convección forzada, marca «Radiconvec», modelo RC 20 y variantes, fabricados por «Radiadores Convectores», en Vitoria (Alava).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Radiconvec», con domicilio social en calle General Loma, 4, municipio de Vitoria, provincia de Alava, para la homologación de aparatos de calefacción por convección forzada, fabricados por «Radiadores Convectores», en su instalación industrial ubicada en Vitoria;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto, cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII de Madrid, mediante dictámenes técnicos con claves 840385 y E850756034, la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-88/832-VI-049/02, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CEA-0101, definiendo como características técnicas para cada marca/s y modelo/s homologado/s, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 26 de junio de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Radiconvec», modelo RC 20.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 2.000.

Marca «Radiconvec», modelo RC 17.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 1.750.

Marca «Radiconvec», modelo RC 15.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 1.500.

Marca «Radiconvec», modelo RC 12.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 1.250.

Marca «Radiconvec», modelo RC 10.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 1.000.

Marca «Radiconvec», modelo RC 07.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 750.

Marca «Radiconvec», modelo RC 05.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 500.

Madrid, 26 de junio de 1989.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, Miguel Giménez de Córdoba.

22902 RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan frigoríficos de circulación forzada de aire, marca «Norge», modelo NT19 y variante, fabricados por «Holland Dist. Inc.» en Galesburg, Illinois (USA).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «American Home Appliances, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Hockey, sin número, nave 11, Pol Can Rosés, municipio de Rubí, provincia de Barcelona, para la homologación de frigoríficos de circulación forzada de aire, fabricados por «Holland Dist. Inc.», en su instalación industrial ubicada en Galesburg, Illinois (USA).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio AMT, mediante dictamen técnico con clave K880101-3, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-89/1072/NY1001, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollados por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEF-0128, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 24 de julio de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Estos aparatos son a compresión, con grupo hermético, clase T.

El compresor de estos aparatos es «Matsushita Electric» D116LGAA. La potencia de estos aparatos es de 230 W funcionando el compresor y de 350 W funcionando la resistencia de descarche.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.
Tercera. Descripción: Volumen bruto. Unidades: dm³.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Norge», modelo NT19.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 230.
Tercera: 553.

Marca «Magic Chef», modelo RB19.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 230.
Tercera: 553.

Madrid, 24 de julio de 1989.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, Miguel Giménez de Córdoba.

22903 RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa aparato eléctrico de calefacción por convección forzada, móvil, marca UFESA, fabricado por «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», en Echarrri Aranaz (Navarra); (CEA-0102).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (UFESA), con domicilio social en carretera de Vitoria, sin